



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 807.-

POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE HARINA DE TRIGO Y SE ESTABLECE LICENCIA PREVIA PARA SU IMPORTACION.

ASUNCIÓN, 12 de octubre de 2007

VISTOS: La Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificado y ampliado por Ley N° 2.961/06.

La Ley N° 444/94 "Que ratifica el Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT".

La Ley N° 1.334/98 "De Defensa del Consumidor y del Usuario".

El Decreto N° 20.830/98 "Por el cual se declara obligatorio el enriquecimiento de la harina de trigo, con hierro y vitaminas".

El Decreto N° 4.056/04, "Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de las Resoluciones adoptadas por el Grupo Mercado Común del Mercosur, referentes a Reglamentos Técnicos".

El Decreto N° 8.064/06, "Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de las Resoluciones adoptadas por el Grupo Mercado Común del Mercosur, referentes al SGT N° 3 Normas Técnicas".

El Decreto N° 1.635/99 "Por el cual se reglamenta Artículo 175 de la Ley N° 836/80 "Código Sanitario".

La Ley N° 2.224/2004 "Código Aduanero".

El Decreto N° 4.672/2005 que establece la estructura organizacional de la Dirección Nacional de Aduana y su Anexo "Reglamento del Código Aduanero; y

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 904/63, en su inciso i), faculta al Ministerio de Industria y Comercio a fijar, con la colaboración de otros organismos del Estado y/o privados, las Normas Técnicas Industriales, las especificaciones y demás condiciones a las que serán sometidas las materias primas y artículos manufacturados, a fin de asegurar su correcta elaboración para los usos de la industria y del comercio y garantizar la adecuada aplicación de dichas normas.



./



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 807.-

POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE HARINA DE TRIGO Y SE ESTABLECE LICENCIA PREVIA PARA SU IMPORTACION.

- 2 -

Que el Artículo XX del GATT, expresa que ninguna disposición del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio, será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique medidas, "necesaria para proteger la salud y la vida de las personas" (Inciso b).

Que la Ley N° 1334/98, en su Artículo 31 establece que, todos los bienes y servicios cuya utilización, por su naturaleza, puedan suponer un riesgo normal y previsible para la vida, seguridad y salud de los consumidores, deberán comercializarse observando los mecanismos, instrucciones y normas necesarias para garantizar la fiabilidad de los mismos.

Que el Decreto N° 20.830/98 declara obligatorio el enriquecimiento de la harina de trigo con hierro y vitaminas, considerando que el producto al ser industrializado, pierde vitaminas contenidas en las envolturas del grano, principalmente tiamina, riboflavina, niacina y ácido fólico, necesarias para ser humano.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Art. 1°.- Crear el Registro de Importadores para el producto de la partida N.C.M 1101.00.00 "Harina de trigo", a cargo de la Dirección General de Comercio Interior de éste Ministerio.

Art. 2°.- Establecer los siguientes documentos como requisitos indispensables para solicitar la inscripción en el Registro de Importadores de harina de trigo:

1. Nota dirigida al Ministro de Industria y Comercio, solicitando la Inscripción en el Registro de Importadores





POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE HARINA DE TRIGO Y SE ESTABLECE LICENCIA PREVIA PARA SU IMPORTACION.

- 3 -

2. Fotocopias autenticadas de:

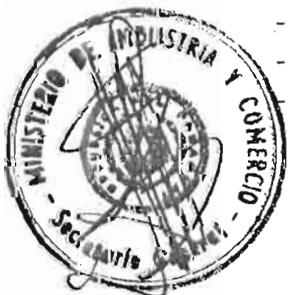
- a. R.U.C.
- b. Registro del REPSE como importador.
- c. Inscripción en la Dirección General de Aduanas como importador
- d. Registro del INAN del producto a ser importado (RSPA)
- e. Registro del INAN del Establecimiento Comercial (RE)
- f. Constancia de no adeudar Impuesto a la Renta
- g. Balance General y Cuadro de Resultado visados por Hacienda, de los últimos 2 años.
- h. IVA de los últimos 6 meses
- i. Escritura de Constitución de la empresa o persona jurídica
- j. Patente Comercial Municipal.

Art. 3°.- Establecer Licencia Previa de Importación para el Producto mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a cuyo efecto, el importador deberá estar debidamente inscripto en el Registro de Importadores, habilitado para el efecto.

Art. 4°.- Para obtener la Licencia Previa de Importación, el importador presentará lo siguiente:

Nota de solicitud de licencia previa para importar harina de trigo dirigida al Ministro de Industria y Comercio, incluyendo los siguientes documentos:

- Constancia de inscripción en el Registro de Importadores de harina de trigo del MIC.
- Razón Social.
- Actividad Principal de la empresa.
- Dirección, ciudad, departamento, distrito de la empresa.
- Teléfono, fax, correo electrónico.
- Marca del producto a ser importado y contenido neto por unidad.



/



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 807.-

POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE HARINA DE TRIGO Y SE ESTABLECE LICENCIA PREVIA PARA SU IMPORTACION.

- 4 -

- País de origen del producto.
- Volumen en kilos y valor FOB en dólares del producto a ser importado.
- Datos de la empresa exportadora en origen.
- Copia autenticada del presupuesto o Factura Comercial Proforma que avale la operación de exportación al Paraguay del producto.

Art. 5°.- La Subsecretaria de Estado de Comercio, aprobará o rechazará la solicitud una vez cumplidos los requisitos expuestos en el Artículo precedente y comunicará por escrito al peticionante.

Art. 6°.- La Licencia Previa de Importación será otorgada por cada operación de importación y tendrá una validez de 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.

Art. 7°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 8°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

FDO.: JUAN RAMÓN IBARRA DEL PRADO
Ministro

Es copia

